

Mandamos sençiença a Conlosque adelante fue  
Dieron, Mestre finio. y al conçe de Justicia y ve  
y tres de la dñe Real Audiencia que lo noten y puehen yan  
asi Mtes Libros de sayuntamiento q q de vos  
nolos que suce dixen en los q no aueris de usar  
de la dñe provision de sei de marco de sei de ientoz  
treinta ni de ninguna de las pae mnençias  
Nlla contentidas por qe sea todas supprimi  
das y reducidas a lo que por la dñe Carta  
se dñe pone y manda de la qual se de Fomas lo  
Maion Barone manolo ni tose cretauo y con  
tada a la señera Real Audiencia que la  
tiene de lo que proce de de seme dñe merced de  
ynola Fomas no se pue da usar de la en ma  
nero, alguna da a en modo a veine  
y cinco de hebreo de mill e çy treinta y un años. Yo el Rey  
el qual vis se de ganada, el li de mercaderes de mo lina  
el de Don Fernando de mell e çy treinta y un años. Yo el Rey  
el de Don Fernand de mell e çy treinta y un años. Yo el Rey  
Gabriel de ocana y al conçe de Justicia del Rey  
nuestro la dñe escrita por su mandado, Re  
gistrada don Jeronimo nuñez de leon, Can  
celler mayor don Jeronimo nuñez de leon  
+ Fomas Laxarion Barone Manolo  
Don Pedro Por la gracia de dios Rey,  
de Castilla de leon de aragon de sarçia de sicilia  
de ceruela de portugal de naxa de granada  
de sevilla de valencia de galicia de sevilla  
de cordova de coiega conde de flandes y de tirol  
de vizcaya y de molina etc. Yo el Rey el qual vis  
de la dñe provision de sei de marco de sei de ientoz  
treinta y tres de hebreo de mill e çy treinta y un años de la salud  
y gracia de pades que son Joanes conçe mateos  
nuestro y al qual mayor perpetuo sea  
cuerpo nos hebreo de la dñe provision que por nuestro mandado  
se escrevia de pades de otitulo de los dñe dñe dñe

